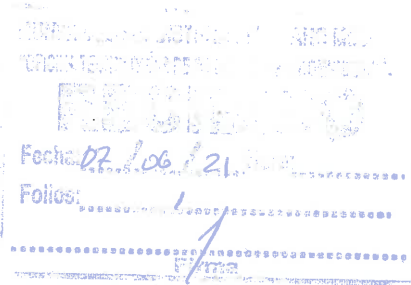




Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 132 -2021- MDMM

Mariano Melgar, 28 MAY 2021

VISTO:

El Expediente N°9219-2020 presentado por la Sra. Zenobia Leoncia Sueros Velarde de fecha 21 de diciembre del 2020; Informe N°685-2020-RTSV-OGRH-GA-MDMM; Informe N°003-2021-OGRH-GA/MDMM; Dictamen Legal N°023-2021-GA/MDMM; Resolución de Gerencia de Administración N° 018-2021-MDMM; Solicitud de Nulidad mediante Expediente N°2452-2021 presentado por la Sra. Zenobia Leoncia Sueros Velarde; Informe N°24-2021-GAJ/MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, con Expediente N°9219-2021, de fecha 21 de diciembre del 2020, la servidora Sra. Zenobia Leoncia Sueros Velarde, solicita el pago de bonificación vacacional del periodo 2019-2020, por el monto equivalente a una remuneración mensual de S/1,683.00 soles, conforme a la costumbre laboral generada de pactos colectivos vigentes y que se ha venido abonando por la municipalidad.

Que, con fecha 21 de enero de 2021 se emitió la resolución de Gerencia de Administración N°018-2021-MDMM.

Que, el cargo de notificación de la resolución de Gerencia de Administración N°018-2021-MDMM de fecha 21 de enero del 2021, obrante a fojas 16, consigna datos faltantes en cuanto al apellido y nombre, documento de identidad, relación con el administrado; solo evidenciándose la fecha y hora, firma del notificador y las observaciones (casa de dos pisos – medidor de luz 7739) no habiendo otro documento adicional obrante en autos.

Que, mediante Expediente N°2452-2021 la servidora la Sra. Zenobia Leoncia solicita Nulidad de actuados, fundamentando textualmente lo siguiente : "(...) con fecha 09 de los corrientes, (...) efectué una llamada telefónica a la Secretaria de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar y, habiendo conseguido que me atendieran, fui informada (...), que el procedimiento en consulta ya había sido resuelto con Resolución de Gerencia de Administración N° 018-2021-MDMM, fue notificada el mismo día 21 de enero 2021 bajo puerta, en mi domicilio real mencionando que no había aviso de notificaciones el expediente, pero si el número del medidor de Luz de mi domicilio. Llamándome la atención que no se hubiera efectuado el previo "aviso de notificación", que corresponde conforme lo previsto en el TUO de la Ley 27444 (...).

Que, al respecto cabe señalar que, de acuerdo al artículo 16° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativo son eficaces a partir de la notificación legalmente realizada, para que produzca efectos. En ese sentido para que la Resolución de Gerencia de Administración N°018-2021-MDMM de fecha 21 de enero del 2021, haya tenido efectos legales válidos, esta debió haber sido notificada cumpliendo los requisitos establecidos en Ley, cuando esta no se encuentra en el domicilio señalado;

Que, de este modo cabe recalcar que el procedimiento de la notificación de los actos administrativos han sido regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 132 -2021- MDMM

Ley del Procedimiento administrativo General, el cual señala literalmente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 **En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.**

Que, de la revisión del cargo de notificación de la Resolución de Gerencia de Administración N°018-2021-MDMM que obra en el expediente a fojas 16, se aprecia que, se dejó la notificación en la dirección señalada, debido a no encontrar al administrado. Sin embargo, se debió seguir los lineamientos entendidos en la Ley para este tipo de notificaciones, debiendo el notificador dejar constancia de la ausencia del administrado en acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación; en consecuencia se constata, no fue válidamente notificada.

Que, tal como se ha indicado en el acápite anterior, se ha generado una contravención al principio del Debido Procedimiento y al principio de Legalidad, ello al realizarse un procedimiento inobservando los parámetros legales establecidos para la notificación válida de un acto administrativo tal como lo indica el artículo 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por lo que correspondería retrotraerse el procedimiento hasta antes de la notificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 018-2021-MDMM, y continuar con el procedimiento dentro del marco de la Ley.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

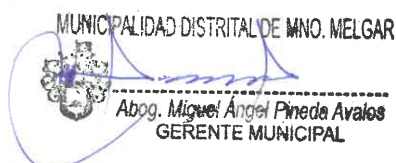
ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, el cargo de notificación de la Resolución de Gerencia de Administración N°018-2021-MDMM, obrante a fojas 16; por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta antes de la notificación de la Resolución de Gerencia de Administración N° 018-2021-MDMM de fecha 21 de enero del 2021, y continuar con el procedimiento dentro del marco de la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, Gerencia de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y a los demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL